



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE PANAMÁ**

**NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**

*Licdo. Roberto R. Rojas C.*

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

TELS.: 265-0121 / 265-0122  
TELEFAX: 223-0874

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA  
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE  
(AREA BANCARIA)

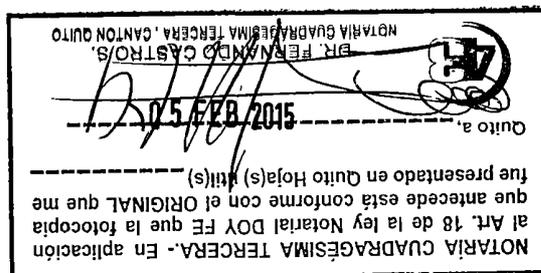
Apartado 0819-05874, El Dorado,  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 18037 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014

POR LA CUAL: ADITIVOS Y PROTECCIONES DEL ISTMO S.A., OTORGA UN PODER ESPECIAL a la Licenciada NELDA ESTHELA HEREDIA MONTALVO en la Republica del Ecuador.

CUBIAS & FUNG





ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL TREINTA Y SIETE-----

----- (18037) -----

Por la cual ADITIVOS Y PROTECCIONES DEL ISTMO S.A., OTORGA UN PODER ESPECIAL a la Licenciada NELDA ESTHELA HEREDIA MONTALVO en la Republica del Ecuador.-----

-----Panamá, 17 de diciembre del 2014-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes diciembre de dos mil catorce (2014), ante mi ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro -cien- mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente el señor RICARDO ALBERTO FÁBREGA GUARDIA, varón, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, quien se identifica con su cedula de identidad personal número ocho -cuatrocientos cincuenta y cinco- trescientos sesenta y tres (8-455-363) y pasaporte número uno nueve uno siete cinco ocho cero (1917580), de profesión Ingeniero, vecino de esta ciudad, actuando en nombre representación de ADITIVOS Y PROTECCIONES DEL ISTMO S.A., sociedad panameña debidamente inscrita a la ficha setecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y uno (743631), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a efectos de OTORGAR como en efecto otorga, el siguiente PODER ESPECIAL contenido en las siguientes clausulas:-----

PRIMERA.- OTORGANTE: Acude a la celebración del siguiente Instrumento público el señor RICARDO ALBERTO FÁBREGA GUARDIA, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, quien se identifica con su pasaporte No. 1917580, de profesión Ingeniero, legalmente capaz, quien en forma libre y voluntaria, en uso de sus legítimos derechos y por medio del presente Instrumento, a nombre y en

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

Quito a.

05 FEB 2015



DR. FERNANDO CASTRO S.  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTON QUITO



representación de la compañía **ADITIVOS Y PROTECCIONES DEL ISTMO S.A.**, en su calidad de Secretario y Representante Legal, según consta del nombramiento que se adjunta, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Licenciada **NELDA ESTHELA HEREDIA MONTALVO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleada privada, de estado civil soltera, legalmente capaz, domiciliado en la ciudad de Quito.-----

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** Por medio de la siguiente escritura pública el mandante señor **RICARDO ALBERTO FÁBREGA GUARDIA**, por los derechos que él representa, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como en derecho es necesario y se requiere a favor de la Licenciada **NELDA ESTHELA HEREDIA MONTALVO**, titular de la cédula de ciudadanía número 1703861920, para que le represente en los siguientes asuntos: a) faculta a su mandataria para que a su nombre y representación inicie el proceso de disolución voluntaria de la compañía anónima **APISTMO ECUADOR S.A.**, conforme lo determina la Ley de Compañías del Ecuador; b) nombre un liquidador principal y un liquidador suplente, determine los honorarios que perciba el liquidador que se fijarán de acuerdo con la tabla que para el efecto maneja la Superintendencia de Compañías, el mismo que no tendrá relación laboral alguna con la compañía; c) cancele a nombre del mandante todos los Impuesto, Rentas, Tasas, Multas o Moras que se hayan generado o se generen por este concepto al Servicio de Rentas Internas, e inclusive cualquier asunto por resolverse en la mencionada Institución, o cualquier otra Institución; d) queda plenamente facultada la mandataria para que realice todos los trámites relacionados con la Disolución y Liquidación de la compañía, suscriba todo documento, formulario, planilla, escrito u otros relacionados con este tema; e) para que su mandataria solicite a la respectivas Entidades la anulación y cancelación de la Patente Municipal, del Registro Único de

1742.14 B/. 0.800

POSTALIA 43044 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



RIO CUADRAGESIMO TERCERO

Contribuyentes, del registro único de proveedores, Cierre del Número Patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como para el manejo de las respectivas claves o solicite otras de ser el caso; f) quedando la mandataria obligada a llevar un registro de cuentas con el respaldo de los respectivos comprobantes archivados adecuadamente, para que en el momento que el mandante lo solicite se rinda las debidas cuentas,; g) queda facultada para que a su nombre efectúe la respectiva inscripción en el Registro Mercantil, publique o efectúe comunicados referentes a la disolución y liquidación de la compañía, y , todas las demás acciones, actos, decisiones en torno a este tema.

**TERCERA.- FUNDAMENTO LEGAL:** En tal virtud en momento alguno no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a mi nombre deba realizar mi mandataria, por estar amparado en los Arts. 2035 y siguientes del Código Civil vigente. Concede, pues a la mandataria, las más amplias facultades, inclusive las del art. 48 del Código de Procedimiento Civil y la de sustituir éste poder.

**CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN DEL PODER:** Este poder terminará por las causas previstas en el Código Civil y en caso de revocatoria, se presentará ante el Señor Notario escritura pública que deje sin efecto a la presente debiendo marginarse tal revocatoria.

**QUINTA.- DE LA ACEPTACIÓN:** La mandataria acepta expresamente el encargo que se le hace, comprometiéndose a cumplirlo. Declarando que para el ejercicio de sus funciones se somete a las reglas del mandato previstas en el Código Civil.

**SEXTA.- CUANTÍA:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

\*\*\*\*\*

Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe registrarse y ser leída en presencia de las testigos instrumentales

NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

Quito a. 05 FEB 2015



DR. FERNANDO CASTRO S. NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA. CANTON QUITO



NATALY LISSETTE RAMÍREZ CORONADO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos ochenta y nueve - setecientos noventa y uno (8-789-791) y LUIS MIGUEL BURUYIDES GUERRERO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ochocientos veintiocho- mil doscientos noventa y ocho (8-828-1298), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman ante mí, el notario que doy fe-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL TREINTA Y SIETE-----  
----- (18037)-----

--(Fdos.) --RICARDO ALBERTO FABREGA GUARDIA-ADITIVOS Y PROTECCIONES DEL istmo, S.A. --- Nataly Lissette Ramirez Coronado--Luis Miguel Buruides Guerrero---Roberto Rene Diaz Contreras, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.-----

sello en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).-----



Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.  
Notario Público Primero  
64-B



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: ROBERTO R. ROJAS C.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

**certificado**

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 18/12/2014
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. Bajo el número 64-B / # Rec.: 573790 RZ
9. Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores
10. Firma del Encargado del Departamento de Autenticación y Legalización



*Karen E. Quirós H.*  
Jefe Encargada del Departamento de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores